



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	01:30	PM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	7	2
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO	Identificación	CC: 70.563.859
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT: 800.138.188-1

Audiencia No. 94

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificado No. 013382021 del 11 de febrero de 2021, allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial, el 15 de marzo de 2021 y que se incorpora al presente expediente (documento 19 del expediente digital).					
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. manifiesta no tener animo conciliatorio.					
En razón de lo anterior, se entiende fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., en relación con la demanda formulada por JAIME ALBERTO VASCO, a través de los documentos 16 y 15 del expediente digital, respectivamente. El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado. Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho; si es o no procedente ordenar su regreso automático al RPM, y si bajo las disposiciones que regulan tal régimen, les asiste o no el derecho a los demandantes al reconocimiento y pago de una pensión de vejez; y eventualmente habrá que determinar si procede el pago de intereses moratorios, o subsidiariamente, la indexación. Se considerará si prosperan o no, las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Hechos Admitidos: <u>DEMANDANTE:</u> en el escrito de demanda no se admitieron hechos que sean objeto de confesión. <u>PROTECCIÓN S.A.</u> admitió varios hechos, pero como no son objeto de confesión no se enlistan. <u>COLPENSIONES</u> aceptó: • El demandante retornó al RPM el 01/07/2009, pero aclara que consistió en un error y que para la entidad aún pertenece al RAIS, aun cuando la AFP no ha normalizado el trámite (hecho 5) • Que PROTECCIÓN S.A. le realizó la devolución del dinero que se encontraba en la cuenta del demandante, que el empleador continuó realizando los aportes a COLPENSIONES, y que ella los recibió (hecho 6) • El demandante presentó solicitud pensional el 06/08/2019 (hecho 7) • El 20/12/2019 la entidad negó la prestación (hecho 8)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental las allegadas con la demanda (documento 03 del expediente digital – pags.17-101), no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, pero se decretan por su pertinencia. Oficios: a PROTECCIÓN para que certifique y remita los estudios que se realizaron o no a fin de establecer el beneficio que representaba para del demandante, el trasladarse de régimen de prima media con prestación definida, con las implicaciones que ello conlleva al régimen de ahorro individual con solidaridad y el número total de semanas cotizadas. Prueba que NO se decreta por no tener pertinencia, pues dicha entidad afirmó que la asesoría a la afiliación fue verbal.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, se decreta por su conducencia. Documentales. el expediente administrativo incorporado con la contestación (carpeta 17 del expediente digital, que cuenta con 59 documentos), los cuales se decretan por su pertinencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documental: las allegadas con la contestación (documento 15 del expediente digital – **pags.38-86**), no se enlistan con el fin de darle celeridad a la audiencia, pero se decretan por su pertinencia.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, con reconocimiento de firma y contenido de documentos, se decreta por su conducencia.

Audiencia N° 95

5. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza el interrogatorio de parte del demandante.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 44 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, identificado con CC No. 70.563.859, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que llevó a un error en su consentimiento al momento de afiliarse a PROTECCIÓN S.A. el 17 de agosto de 1995, tal como se expresó en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, identificado con CC No. 70.563.859, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las cuotas por administración, valor de los descontado por pólizas previsionales, los aportes del fondo de garantía de pensión mínima y al fondo de solidaridad pensional, si así fuere, que se hubieran causado durante el tiempo que JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO estuvo afiliado, es decir, realizando aportes al RAIS, de conformidad con los indicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir las sumas que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, tal como se expresa en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, con CC No. 70.563.859, la Pensión Vitalicia de Vejez, causada desde el 12 de junio de 2019 y con disfrute a partir **01 de agosto de 2019**, en una cuantía mensual de **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2´129.760) para el año 2019**, con 13

mesadas al año, conforme lo expuesto anteriormente. Se recuerda que sobre dicha suma proceden los descuentos para salud, y los incrementos de ley.

SEXTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, identificado con CC No. 70.563.859, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$48´256.390)**, por concepto de retroactivo pensional liquidado al **01 de agosto de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021**, suma que deberá cancelarse debidamente indexada, según lo indicado en la parte motiva de este proveído. Se recuerda que sobre dicha suma proceden los descuentos para salud, y los incrementos de ley.

SEPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a que una vez quede en firme la presente decisión, continúe realizando el pago de la pensión de vejez al señor JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, con CC No. 70.563.859, teniendo en cuenta como mesada pensional para el año 2021, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2´246.283)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la providencia. Se recuerda que sobre dicha suma proceden los descuentos para salud, y los incrementos de ley.

OCTAVO: DECLARAR la PROSPERIDAD de las excepciones de *“inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios”* propuesta por la apoderada de COLPENSIONES y **la IMPROSPERIDAD** de los demás medios exceptivos propuestos por los apoderados de las demandadas, de conformidad con las consideraciones ya expresadas.

NOVENO: ABSOLVER a COLPENSIONES. de las demás pretensiones formuladas en su contra por JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN.S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO, identificado con CC No. 70.563.859, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** que equivalen a 2 SMLMV. Se ordena absolver a COLPENSIONES del pago de Costas procesales.

DECIMO PRIMERO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN
El apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video.
La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video.
La apoderada de PROTECCIÓN S.A., presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video.

DECISIÓN
Se CONCEDE el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora y las apoderadas de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dichos recursos de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA